

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: (098) 2803081

Santa Isabel Tolima, treinta y uno (31) de marzo de 2022:

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200010

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: RAUL PERALTA MENDIETA

Interlocutorio No. 078.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fue subsanada y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor RAUL PERALTA MENDIETA, C.C No. 6.013.764 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.830. 907.00, como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066706100006668 correspondiente a la obligación No. 725066700096718, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de \$60.991, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable efectiva anual del DTF+ 1 PUNTO causados desde el 06/04/2021 hasta el 15/02/2022.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 16/02/2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de \$67.670 por otros conceptos, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

2. Por la suma de \$4.739.393,00, como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005846 correspondiente a la obligación No. 725066540119935, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de \$396.101, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable efectiva anual del DTF+ 6.7 PUNTOS causados desde el 10/02/2021 hasta el 15/02/2022.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 16/02/2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2.3 Por la suma de \$24.181 por otros conceptos como seguro, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

3. Por la suma de \$5.833.975,00, como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005227 correspondiente a la obligación No.725066540109607, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de \$602.227,00, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable efectiva anual del DTF+ 1 PUNTO causados desde el 11/12/2020 hasta el 15/02/2022.

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 3, ocasiono desde el 16/02/2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

4. Por la suma de \$750.000,00, como saldo de capital contenido en el pagaré N°4866470213475072 correspondiente a la obligación No. 4866470213475072, allegado con el libelo de mandatorio.

4.1. Por la suma de \$78.799,00, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable efectiva anual del DTF+ 1 PUNTO causados desde el 30/09/2020 hasta el 15/02/2022.

4.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 4, ocasiono desde el 16/02/2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

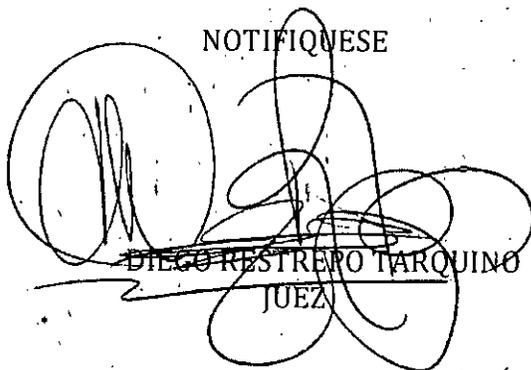
TERCERO ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar pagares, N° 066706100006668, 066546100005846, 066546100005227 y 4866470213475072; Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma: Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, portadora de la T.P. N° 91.757 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 38232.813, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



~~DIEGO RESTREPO TARQUINO~~  
JUEZ